



INSTRUCCIÓN 2/2019 DE LA SECRETARIA GENERAL, DE 9 DE MAYO DE 2019, SOBRE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS, EN RELACIÓN CON LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y CON LA NOTA MEDIA O CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA TITULACIÓN.

Los títulos universitarios oficiales y su expedición vienen regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y por el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en las normas anteriores se dictaron las Instrucciones del Secretario General de fecha 22 de enero de 2013, sobre la expedición de títulos y certificaciones académicas y de 22 de julio de 2014, sobre determinación de la fecha de finalización de los estudios por reconocimiento o compensación. La experiencia derivada de la aplicación de tales disposiciones hace necesaria la aprobación de una nueva instrucción en los siguientes términos:

TÍTULO I. FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Primero.-

La fecha de finalización de estudios a la que se refiere el artículo 17.1 d) del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, y que deberá constar en el anverso del título, será la del cierre del acta de la última asignatura con la que se alcanza la meta título, con independencia de que los últimos créditos superados correspondan al Trabajo fin de Grado o Máster o cualquier otra asignatura, y de que los títulos tengan menciones o especialidades.

Segundo.-

Cuando los estudios finalicen con una asignatura cursada en una universidad distinta de la Oviedo, en el marco de programas de movilidad, será la fecha del acta de calificaciones a la que se refieren el artículo 25 del Acuerdo de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento para la Movilidad Internacional de Estudiantes (BOPA núm. 197, de 25 de agosto) y las convocatorias del sistema de movilidad de estudiantes entre centros universitarios españoles (SICUE).

Tercero.-

Cuando los estudios finalicen mediante un reconocimiento de créditos, mediante un reconocimiento de actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 28 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de



Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y de Adaptación (BOPA núm. 109, de 13 de mayo) o mediante evaluación por compensación, en los términos del Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de Evaluación por Compensación (BOPA núm. 146, de 25 de junio), la fecha de finalización de estudios, será la de la correspondiente resolución de reconocimiento o compensación.

Cuarto.-

La fecha de finalización de los estudios a efectos de las certificaciones académicas será la misma que la establecida en los apartados anteriores en relación con los títulos.

TÍTULO II. NOTA MEDIA O CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA TITULACIÓN

La nota media o calificación global de la titulación, según el caso, se obtendrá del siguiente modo:

a) En los Títulos sin Menciones o Especialidades o sin Menciones o Especialidades obligatorias, la nota media se calculará computando todas las asignaturas superadas en la convocatoria en la que se alcanza la meta título, incluyendo por tanto, los excesos de crédito que puedan existir.

b) En los Títulos con Mención o Especialidad obligatoria, cuando no exista exceso de créditos superados, para la nota media se computarán todas las asignaturas superadas necesarias para la obtención del Título con Mención o Especialidad.

c) Cuando se trate de Títulos con Mención o Especialidad obligatoria y en la convocatoria del curso académico en el que se alcance la meta título conste la superación de asignaturas de otra Mención o Especialidad, la media global de la titulación se obtendrá computando todas las asignaturas superadas, es decir, tanto las obligatorias para obtener la Mención o Especialidad por la que se titula, como las superadas en otra Mención o Especialidad en la convocatoria correspondiente.

No obstante, para obtener la media global de la Mención o Especialidad, solamente se tendrán en cuenta las asignaturas comunes y las propias de la Mención o Especialidad.

d) Cuando se obtenga el Título con Mención o Especialidad obligatoria en un determinado curso académico, y con posterioridad se supere otra Mención o Especialidad, la media global de cada Mención o Especialidad se obtendrá de las asignaturas comunes más las propias de cada Mención o Especialidad.

e) Cuando se solicite Certificación sin haber finalizado los estudios conducentes a un Título, se hará constar la nota media resultante de todas las asignaturas superadas.



Disposición Adicional.

La presente Instrucción se aplicará a todos los egresados que finalicen sus estudios, conforme a lo señalado en los apartados anteriores, a partir de la convocatoria ordinaria del segundo semestre del curso 2018/2019, inclusive.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las Instrucciones del Secretario General, de 22 de enero de 2013 sobre la expedición de títulos y certificaciones académicas y de 22 de julio de 2014, sobre la determinación de la fecha de finalización de los estudios por reconocimiento o compensación.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2019

La Secretaria General

Eva M. Cordero González